

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA REFUGIADOS (CONARE)

La CONARE, tiene como mandato la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como cualquier otra norma o disposición de la legislación interna relativa al reconocimiento, protección y asistencia de las personas refugiadas que no contraríe los instrumentos jurídicos aquí mencionado (Art. 21, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

La CONARE está integrada por los siguientes Comisionados (Art. 22, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

- 1) Por parte del Órgano Ejecutivo, con derecho a voz y voto, por los funcionarios siguientes:
 - a. Viceministro de Gobierno
 - b. Viceministro de Relaciones Exteriores
 - c. Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
 - d. Viceministro de Seguridad Pública

- 2) Los siguientes funcionarios y representantes de entidades con derecho a voz y voto:
 - a. Director del Servicio Nacional de Migración
 - b. Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.
 - c. Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
 - d. Director Ejecutivo de la Cruz Roja Nacional.

- 3) Los siguientes funcionarios nacionales y representantes de Organismos Internacionales con derecho a voz:
 - a. Representante Regional del ACNUR
 - b. Director de la ONPAR del Ministerio de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la CONARE.
 - c. Director General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.

Que en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de febrero de 2020, la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica presento a la Comisión Nacional de Protección para Refugiados siete (7) casos para su evaluación y decisión que se desglosa a continuación:

FEBRERO 2020

REVOCATORIA DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	003
TOTAL	003

CASOS DE REVOCATORIA: Son aquellos en que la CONARE decide la nulidad de todo lo actuado y la expulsión del refugiado y su núcleo familiar básico si lo tuviere, del territorio nacional, cuando incurran algunas de las causales establecidas en el artículo 97 del Decreto No. 5 del 16 enero de 2018 y el Artículo 32 de la Convención de 1951.

CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	003
TOTAL	003

CASOS DE CESACIÓN: Son aquellos en que la CONARE puede cesar la condición de refugiado de conformidad a las causales contenidas en el artículo 95 y 96 del Decreto No. 5 del 16 enero de 2018 y el Artículo 1, "C" de la Convención de 1951.

RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	001
TOTAL	001

CASOS RECONOCIDOS: Son aquellos presentados a la CONARE a fin de que determine el reconocimiento del Estatuto de Refugiado al solicitante, con fundamento en los criterios establecidos en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiado y el Decreto No. 5 del 16 de enero de 2018.

OCTUBRE

RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
EL SALVADOR	019
VENEZUELA	004
HONDURAS	004
COLOMBIA	003
NICARAGUA	001
TOTAL	031

CASOS RECONOCIDOS: Son aquellos presentados a la CONARE a fin de que determine el reconocimiento del Estatuto de Refugiado al solicitante, con fundamento en los criterios establecidos en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiado y el Decreto No. 5 del 16 de enero de 2018.